



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DS-DF-1352-2023**

De tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma de abogados **CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS**, sociedad civil, registrada al Folio Electrónico 41862 del Registro Público, conforme a la leyes de la República de Panamá, representada para este acto por el Licenciado **ERIC JAVIER DÍAZ RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-799-770, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de Bella Vista, Calle 44E, Edificio PH Altamira Residences, Oficina 20C, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, teléfono 6671-9861; en virtud del Poder Especial conferido por **ALBERTO YACK YAHNI LEVI**, varón, uruguayo, mayor de edad, portador del carné de residente permanente número E-8-50125, en calidad de Representante Legal de **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 742975 (S) del Registro Público de Panamá, con dirección en Bella Vista, Avenida Manuel Icaza y Calle 51, P.H. Magna Corp., Oficina 705, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 269-8444; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-1-10-0-08-LP-481207](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, descrito como **“READECUACIÓN DE ÁREAS EN LOCAL DE PLAZA CONQUISTADOR PARA LA CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA DEL HOSPITAL SUSANA JONES CANO REQ:10089536-08- 17”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 34/100 CENTAVOS (B/.311,097.34)**.

Que mediante la Resolución N°DS-DF-1317-2023 de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 27 de julio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el tercer aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 14 de agosto de 2023.

AS

Que el día 28 de agosto de 2023, la entidad licitante publicó el acta de presentación y apertura de propuestas en la cual consta que comparecieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

#### Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
<a href="#">SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.</a>	<a href="#">Ver Propuesta</a>	12-08-2023 10:38 a.m.	310,984.11
<a href="#">SIMPLY BUILD PANAMA S A</a>	<a href="#">Ver Propuesta</a>	07-08-2023 12:45 p.m.	309,544.43

Que el día 14 de septiembre de 2023, la entidad licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha. En dicho Informe, la Comisión se abstuvo de verificar las propuestas ya que a su juicio ambas corresponden al mismo proponente, por lo que recomienda declarar desierto el acto público ya que se configura uno de las causales de deserción contenidas en el Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que el día 22 de septiembre de 2023, la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA S.A.**, presentó formal acción de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante Resolución N° DS-DF-1317-2023 de 26 de septiembre de 2023. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la anulación total del Informe de la Comisión Verificadora y se ordene el análisis de las propuestas vigentes. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No. [2022-1-10-0-08-LP-481207](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al

AS

R

cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en su escrito, el Accionante señala que la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, cometió un error respecto al usuario utilizado e indicó que desistió de su propuesta mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, el cual no fue publicado por la entidad licitante. A juicio del reclamante, la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** no estaba habilitada para ser evaluada por la Comisión en la presente convocatoria, ya que antes de la publicación del acta de apertura y la emisión del Informe, esta había desistido de su propuesta.

Que destaca el Accionante que presentó observaciones al Informe de Comisión el día 15 de septiembre de 2023, sin embargo, estas no fueron publicadas en el expediente electrónico del acto público. Por otra parte, señala el Reclamante que en el expediente electrónico no consta publicada la resolución que designa los comisionados, ni el acta de instalación de la comisión.

Que en cuanto al contenido del Informe, puntualiza el Accionante que la Comisión soslaya el desistimiento presentado por **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** e incurre en violación directa por omisión a las reglas del procedimiento de selección de contratista bajo la modalidad de "Licitación Pública". A juicio del reclamante, la propuesta de **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** fue retirada en tiempo oportuno y en atención al principio de eficacia solo deben ser verificadas las propuestas vigentes al momento de la instalación de la Comisión Verificadora.

Que en lo que respecta al procedimiento realizado por la Entidad Licitante, se observa que no consta publicada en el registro electrónico del acto público, la resolución que designa a los comisionados, el acta de instalación de la comisión verificadora ni las observaciones al Informe de Comisión presentadas por **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, lo cual se aparta del procedimiento establecido en los Artículos 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, 128 y 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020. A juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante proceda a publicar la resolución que designa a los comisionados y el acta de instalación de la comisión verificadora, así como toda la documentación que se genere dentro del acto público.

Que al revisar las constancias que reposan en el portal electrónico "PanamaCompra", se aprecia que en el Acto Público se presentaron dos (2) propuestas por parte del **CONSORCIO SIMPLY STAR**, a través de la empresa **SIMPLY BUILD PANAMÁ, S.A.** miembro de dicho consorcio, bajo los usuarios "contratacionessbp" (Eric Díaz) y "SIMPLYSTAR" (Eric Díaz), por montos de B/.310,984.11 y B/.309,544.43, respectivamente.

Que en el acta de apertura física de fecha 14 de agosto de 2023, la entidad licitante expresó lo siguiente:

**V. INCIDENCIAS DEL ACTO PÚBLICO :**

En la propuesta presentada por el **CONSORCIO SIMPLY STAR** se puede apreciar que uno de los miembro que conforma el mismo es de la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, la cual también presentó propuesta para este Acto Público; por lo cual se configura lo establecido en el Numeral 48 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 del 2020; es decir, que se considera que ambas propuesta pertenecen al mismo grupo económico, ya que las Juntas Directivas o representante legal están integradas por las mismas personas.

Que al examinar las constancias del acto público, se observa que una misma empresa (**SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**) presentó dos (2) propuestas a nombre

del **CONSORCIO SIMPLY STAR**, a través de dos (2) diferentes usuarios.

Que en su escrito, el Reclamante aceptar haber cometido un error al utilizar un usuario para enviar otra propuesta a nombre de la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** En relación a este punto, señala que dicha empresa desistió de su propuesta mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023.

Que el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 dispone que “... **las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público**. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren...” (La negrita y el subrayado es nuestro).

Que al presentarse de forma electrónica todas las propuestas en el portal “PanamaCompra”, el retiro, sustitución o modificación de una propuesta antes de la fecha de celebración del acto público, debe realizarse igualmente por medios electrónicos, utilizando sus funcionalidades y a través del usuario correspondiente. En este sentido, el envío de un correo electrónico no es el mecanismo idóneo para retirar una propuesta en el portal electrónico “PanamaCompra”, máxime si se tiene en consideración que dicha intención de retiro fue presentada minutos después de celebrado el acto público de apertura de propuestas.

Que a juicio de esta Dirección y atendiendo a lo normado en el Artículo 55 citado *ut supra*, ninguna de las dos (2) propuestas presentadas por **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.** fueron retiradas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, ya que ambas constan debidamente presentadas de acuerdo con el acta de apertura electrónica generada en el Acto Público, por ende, no resultaba jurídicamente procedente el llamado “desistimiento” presentado vía correo electrónico por parte de la empresa **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**, siendo que el retiro de la propuesta (desistimiento) no fue presentado en tiempo oportuno (antes de la celebración del acto público), ni utilizando las funcionalidades del sistema “PanamaCompra”.

Que esta Dirección estima propicio aclarar que el retiro, modificación o sustitución de una propuesta en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, debe realizarse antes de la celebración del acto público, entendiéndose que este se realiza en la fecha y hora establecida en el plantilla electrónica (aviso de convocatoria del acto público) y no en la fecha en que se genere o publique el acta de apertura.

Que en el caso que nos ocupa, se aprecia que el acto público se llevó a cabo el día 14 de agosto de 2023, sin embargo, la entidad licitante publicó el acta de apertura, como documento adjunto y de manera electrónica (sección de “Documentos del Acto Público”), el día 28 de agosto de 2023. La situación expuesta denota una demora en la emisión y publicación del acta de apertura, siendo oportuno hacer un llamado de atención a la entidad a efectos que, en actos públicos futuros, genere el acta de apertura correspondiente el mismo día en que se lleva a cabo el acto público.

Que es relevante destacar la responsabilidad solidaria que le cabe tanto al representante legal del proponente como al usuario del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por el uso de las herramientas y contraseñas del proponente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 del

Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*“... el proveedor inscrito en el Registro de Proponentes aceptará de manera expresa y sin reservas, el contenido del acuerdo de responsabilidad que le presentará el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. **La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre el representante legal del proveedor y las personas autorizadas por este**” (la negrita y el subrayado es nuestro).*

Que frente a los argumentos y consideraciones expuestos por el Accionante, estima oportuno este Despacho resaltar la obligatoriedad en cuanto al uso responsable, ordenado y adecuado del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y sus funcionalidades por parte de los proponentes y sus usuarios. En este sentido, resulta imperativo que todos los actores dentro del proceso de selección de contratista utilicen de manera adecuada y correcta, las funcionalidades de dicho sistema electrónico.

Que del estudio realizado al acto público, a la luz de las objeciones formuladas por el reclamante, esta Dirección no comparte los argumentos vertidos en su escrito de reclamo por cuanto que el dictamen de la Comisión se ha fundamentado en las constancias documentales que reposan en el portal electrónico “PanamaCompra” y el mismo ha sido emitido en el marco del Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos. La utilización de un usuario distinto para acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, pone de manifiesto un error en cuanto al uso de dicho sistema y sus funcionalidades, siendo ello una responsabilidad atribuible al proponente y el usuario que envió las propuestas.

Que teniendo en consideración la forma en que está estructurado el Proceso de Selección de Contratista, a través de las diversas fases que lo componen y que se desarrollan electrónicamente, ordenada y secuencialmente a través del Sistema de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la presentación de propuestas por medios electrónicos, constituye un acto que exige cuidado y prudencia por parte de los proponentes, al momento de ingresar a dicho sistema, utilizando el usuario correcto. En este sentido, vale señalar que el uso de las herramientas del sistema y las contraseñas, genera una responsabilidad solidaria entre el representante legal del proponente y las personas autorizadas, aspecto este que no puede soslayarse al momento de resolver el punto sometido a nuestra consideración.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público No. [2022-1-10-0-08-LP-481207](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, descrito como **“READECUACIÓN DE ÁREAS EN LOCAL DE PLAZA CONQUISTADOR PARA LA CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA DEL HOSPITAL SUSANA JONES CANO REQ:10089536-08- 17”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 34/100 CENTAVOS (B/.311,097.34)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 14 de septiembre de 2023 dentro del Acto Público No. [2022-1-10-0-08-LP-481207](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, descrito como “**READECUACIÓN DE ÁREAS EN LOCAL DE PLAZA CONQUISTADOR PARA LA CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA DEL HOSPITAL SUSANA JONES CANO REQ:10089536-08- 17**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 34/100 CENTAVOS (B/.311,097.34)**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2022-1-10-0-08-LP-481207](#).

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentadas por **SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc  


Exp.23594